

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa la solicitud N°170-34-01.08-4605 del 08 de julio de 2026, presentada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, mediante la cual solicita permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para la ejecución de las actividades asociadas al proyecto denominado "Mejoramiento de la red vial terciaria mediante la construcción de puentes en el municipio de Urrao -Departamento de Antioquia", específicamente para la construcción del puente vehicular La Loma, ubicado sobre el río Penderisco, en la vía veredal La Loma – Orobugo Arriba, jurisdicción del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, que contempla el aprovechamiento de (20) individuos arbóreos, con un volumen total de 4,233 m³, de las especies: aguacatillo, quiebrabarrigo, hoja de lanza, carbonero, manzanillo, guamo y nogal cafetero.

Como soporte técnico de la intervención propuesta, el peticionario allegó el Informe Forestal para Árboles Existentes en el área de influencia directa del proyecto, documento que contiene la caracterización del arbolado objeto de intervención, así como la información técnica relacionada con el aprovechamiento forestal y las medidas de manejo silvicultural propuestas, constituyéndose en uno de los principales insumos para la evaluación técnica y ambiental de la solicitud.

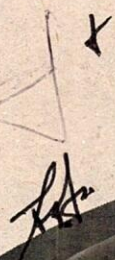
CONSIDERACIONES TECNICAS

En atención a la solicitud que antecede, personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA de esta autoridad ambiental realizó visita técnica el día 03 de julio de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el informe técnico N° 170-08-02-01-1848 del 17 de julio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7.Conclusiones:

1. La solicitud corresponde a la tala de veinte (20) individuos arbóreos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, asociados a la construcción del Puente vereda La Loma, municipio de Urrao.
2. Los puntos verificados en campo son coherentes con el área de intervención, los accesos viales y el cauce del río Penderisco; la cantidad se distribuye por predio así: FMI 035-3460: 5; 035-11464: 5; 035-5037: 4; 035-24157: 2; y 035-10276: 4 individuos.



3. El volumen bruto técnicamente viable es de 4,233 m³ y el volumen comercial aproximado es de 0,589 m³. La autorización deberá limitarse a los individuos inventariados, marcados y georreferenciados.
4. No se evidenciaron categorías de amenaza ni vedas nacionales o regionales aplicables a las especies evaluadas. Debe unificarse la identificación taxonómica del quiebrabarrigo antes del acto administrativo.
5. El área presenta retiros hídricos, Reserva Forestal del Pacífico Tipo A y amenaza por movimientos en masa media y alta; por tanto, la intervención deberá ejecutarse con tala dirigida, manejo de residuos y protección estricta del cauce y la vegetación protectora.
6. Con fundamento en la verificación realizada en campo por el personal técnico de CORPOURABA, se acoge como válida la información constatada durante la visita y consolidada en el inventario forestal, correspondiente a 20 individuos y un volumen bruto total de 4,233 m³. En consecuencia, estos valores constituyen la base técnica para la autorización y deberán incorporarse en el acto administrativo. Como soporte de esta determinación, se anexa a continuación el cuadro consolidado, discriminado por número de predio, especie, códigos de los árboles, cantidad de individuos y volumen bruto autorizado. Se deja constancia de que el oficio remitido reporta 21 individuos y 16,488 m³; sin embargo, dicha información no coincide con los datos verificados directamente en campo por la Autoridad Ambiental.

N.º del predio	Especie (nombre científico)	Códigos de los árboles	Cantidad de árboles	Volumen bruto autorizado (m ³)
035-3460	<i>Persea caerulea</i>	1-A, 1-B, 1-C y 2	2	0,954
035-3460	<i>Miconia caudata</i>	3	1	0,034
035-3460	<i>Cordia alliodora</i>	4-A, 4-B, 5, 6 y 7	4	0,844
Subtotal predio 035-3460			7	1,832
035-10276	<i>Persea caerulea</i>	1, 6 y 7	3	0,791
035-10276	<i>Trichanthera gigantea</i>	2	1	0,008
035-10276	<i>Miconia caudata</i>	3 y 4	2	0,096
035-10276	<i>Calliandra pittieri</i>	5-A y 5-B	1	0,227
Subtotal predio 035-10276			7	1,122
035-11464	<i>Miconia caudata</i>	1	1	0,028
035-11464	<i>Toxicodendron striatum</i>	2 y 3	2	0,131
Subtotal predio 035-11464			3	0,159
035-5037	<i>Cordia alliodora</i>	1	1	0,188

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones

N.º del predio	Especie (nombre científico)	Códigos de los árboles	Cantidad de árboles	Volumen bruto autorizado (m³)
035-5037	Inga sp. / Inga multijuga	2-A, 2-B y 2-C	1	0,845
035-5037	Miconia caudata	3	1	0,087
Subtotal predio 035-5037			3	1,120
TOTAL AUTORIZADO			20	4,233

7. Desde el punto de vista técnico, se considera viable autorizar la tala conforme a lo que se describe en el presente informe técnico.

8.Recomendaciones:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	Realizar la intervención con personal idóneo, herramientas adecuadas, señalización y control del área de caída.
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	Ejecutar corta dirigida, cortes cercanos al suelo, repique y disposición ordenada. Se prohíbe quemar residuos o depositarlos en el cauce y la ronda hídrica.
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	Solicitar previamente el SUNL o documento de movilización correspondiente, cuando aplique.
Plazo para la intervención y/o movilización	Aplica	Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
Otra? Cual	Aplica	Autorizar exclusivamente 20 individuos y 4,233 m³, discriminados por las cinco matrículas inmobiliarias.
Protección hídrica y acopio temporal	Aplica	Proteger el río Penderisco y su ronda. Ubicar el acopio fuera del cauce, de zonas de escorrentía y de taludes inestables.
Protección de fauna silvestre	Aplica	Verificar nidos, refugios o fauna antes de la tala; suspender y aplicar medidas de ahuyentamiento, rescate o reubicación cuando corresponda.
Control de combustibles y lubricantes	Aplica	Evitar derrames y realizar el mantenimiento de equipos fuera de las áreas de protección hídrica.
Restricción de la intervención	Aplica	No intervenir individuos adicionales, cobertura no autorizada, regeneración natural ni vegetación protectora.
Seguridad y cierre del área	Aplica	Delimitar y señalizar el frente de trabajo, utilizar elementos de protección personal y coordinar el manejo del tránsito local.
Informe final	Aplica	Presentar reporte con fecha de ejecución, individuos intervenidos por predio, especies, volumen movilizado, registro fotográfico y manejo de residuos.

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Condición administrativa	Aplica	Aclarar la diferencia documental de cantidades y volumen y unificar la denominación taxonómica del quiebrabarrigo

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2º *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá-Corporación.

El Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0126 de 2024, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, CORPOURABA, como autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, tiene a su cargo la administración, protección, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, así como garantizar su aprovechamiento sostenible, conforme a los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política. En desarrollo de estas funciones, los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993 le atribuyen la calidad de máxima autoridad ambiental y la facultad de otorgar los permisos y autorizaciones requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, incluidos los aprovechamientos forestales. A su vez, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen aplicable al aprovechamiento forestal y exige la correspondiente autorización ambiental previa para las intervenciones que impliquen el aprovechamiento de recursos forestales, bajo las condiciones técnicas y ambientales que garanticen su manejo sostenible.

Para el caso en concreto, es menester indicar que, en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, reposa la solicitud N°170-34-01.08-4605 del 08 de julio de 2026, presentada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, mediante la cual solicita permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para la ejecución de las actividades asociadas al proyecto denominado "Mejoramiento de la red vial terciaria mediante la construcción de puentes en el municipio de Urrao - Departamento de Antioquia", específicamente para la construcción del puente vehicular La Loma, ubicado sobre el río Penderisco, en la vía veredal La Loma - Orobugo Arriba, jurisdicción del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, que contempla el aprovechamiento de veinte (20) individuos arbóreos, con un volumen total de 4,233 m³, de

las especies: aguacatillo, quiebrabarrigo, hoja de lanza, carbonero, manzanillo, guamo y nogal cafetero.

Por otra parte, debe indicarse que, de conformidad con la legislación civil aplicable, el interesado en la solicitud de la referencia allegó las respectivas autorizaciones y los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los propietarios de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N°035-5037, 035-3460, 035-24157, 035-11464 y 035-10276, respecto de los cuales se acreditaron las correspondientes autorizaciones prediales. Asimismo, aportó la Resolución N° 2025061009029 del 19 de noviembre de 2025, mediante la cual se declaró la utilidad pública e interés social del proyecto.

Con el propósito de establecer la procedencia de la intervención solicitada, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental – SGAA de esta autoridad ambiental realizó visita técnica el 03 de julio de 2026, verificando directamente las características de los individuos arbóreos, su localización, dimensiones, estado y relación espacial con el proyecto. Como resultado de dicha actuación se elaboró el Informe Técnico N° 170-08-02-01-1848 del 17 de julio de 2026, en el cual se determinó que el arreglo objeto de evaluación corresponde a árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, localizados principalmente en bordes de vía, cercas, vegetación secundaria y mosaicos de pastos y cultivos con espacios naturales. Así mismo, se estableció que los veinte (20) individuos verificados en campo presentan correspondencia espacial con el área de intervención del puente, sus accesos y el margen del río Penderisco.

Consecuentemente, como resultado de la verificación efectuada por la autoridad ambiental, se estableció que la intervención técnicamente evaluada comprende veinte (20) individuos arbóreos, distribuidos en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias anteriormente señaladas, con un volumen bruto total de 4,233 m³ y un volumen comercial aproximado de 0,589 m³. Para efectos de la evaluación y decisión del trámite, se tendrá como base la información obtenida y verificada directamente por los profesionales de CORPOURABA durante la visita técnica, mediante la identificación, medición dasométrica, georreferenciación y registro de los individuos objeto de evaluación. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico, la autorización se circunscribe a los veinte (20) individuos arbóreos, con un volumen bruto de 4,233 m³, por ser estos los valores técnicamente determinados y validados por esta autoridad ambiental.

Así mismo, durante la evaluación técnica se precisó la identificación taxonómica del individuo denominado comúnmente "quiebrabarrigo", estableciéndose, con base en la verificación realizada por los profesionales de la Corporación, que corresponde a la especie *Trichanthera gigantea*. En consecuencia, para efectos de la presente autorización y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico, se adopta dicha identificación taxonómica para el individuo objeto de intervención.

La evaluación estableció que las especies objeto de intervención no presentan categorías de amenaza ni se encuentran sometidas a vedas nacionales o regionales que restrinjan su aprovechamiento. Igualmente, se verificó que la intervención se encuentra directamente relacionada con la construcción del puente vehicular La Loma, sus accesos y obras complementarias, existiendo correspondencia entre la ubicación de los individuos y el área requerida para el desarrollo del proyecto.

No obstante, el área presenta traslape con la Reserva Forestal del Pacífico, zonificada como Tipo A, así como con retiros hídricos asociados al río Penderisco y zonas con amenaza por movimientos en masa. Por lo anterior, el aprovechamiento deberá ejecutarse atendiendo las restricciones ambientales aplicables y las medidas de manejo establecidas en el Informe Técnico, particularmente aquellas relacionadas con tala dirigida, protección del cauce, manejo de residuos vegetales, prevención de procesos erosivos y control de derrames de sustancias contaminantes.

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, resulta técnica y jurídicamente viable otorgar a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit identificada con Nit 890.900.286-0, autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA

COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, respecto de veinte (20) individuos arbóreos, por un volumen bruto máximo de 4,233 m³, sujeto al cumplimiento de las obligaciones de manejo, reposición forestal, protección de fauna y demás condiciones establecidas en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para la ejecución de las actividades asociadas al proyecto denominado “Mejoramiento de la red vial terciaria mediante la construcción de puentes en el municipio de Urrao- Departamento de Antioquia”, específicamente para la construcción del puente vehicular La Loma, ubicado sobre el río Penderisco, en la vía veredal La Loma-Orobugo Arriba, jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

PARÁGRAFO. El aprovechamiento forestal se autoriza respecto de veinte (20) individuos arbóreos, por un volumen bruto máximo de (4,233 m³), correspondientes exclusivamente a los individuos relacionados a continuación:

N.º del predio	Especie (nombre científico)	Códigos de los árboles	Cantidad de árboles	Volumen bruto autorizado (m ³)
035-3460	<i>Persea caerulea</i>	1-A, 1-B, 1-C y 2	2	0,954
035-3460	<i>Miconia caudata</i>	3	1	0,034
035-3460	<i>Cordia alliodora</i>	4-A, 4-B, 5, 6 y 7	4	0,844
Subtotal predio 035-3460			7	1,832
035-10276	<i>Persea caerulea</i>	1, 6 y 7	3	0,791
035-10276	<i>Trichanthera gigantea</i>	2	1	0,008
035-10276	<i>Miconia caudata</i>	3 y 4	2	0,096
035-10276	<i>Calliandra pittieri</i>	5-A y 5-B	1	0,227
Subtotal predio 035-10276			7	1,122
035-11464	<i>Miconia caudata</i>	1	1	0,028
035-11464	<i>Toxicodendron striatum</i>	2 y 3	2	0,131

N.º del predio	Especie (nombre científico)	Códigos de los árboles	Cantidad de árboles	Volumen bruto autorizado (m³)
Subtotal predio 035-11464			3	0,159
035-5037	<i>Cordia alliodora</i>	1	1	0,188
035-5037	<i>Inga sp. / Inga multijuga</i>	2-A, 2-B y 2-C	1	0,845
035-5037	<i>Miconia caudata</i>	3	1	0,087
Subtotal predio 035-5037			3	1,120
TOTAL AUTORIZADO			20	4,233

PARAGRAFO 2º INDICAR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, que, en caso de requerir la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado mediante el presente acto administrativo, deberá solicitar previamente ante CORPOURABA la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de **SEIS (06) MESES** contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, plazo dentro del cual la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, deberá ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1º. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la intervención con personal idóneo, herramientas adecuadas, señalización y control del área de caída.
- Ejecutar corta dirigida, cortes cercanos al suelo, repique y disposición ordenada. Se prohíbe quemar residuos o depositarlos en el cauce y la ronda hídrica.
- Solicitar previamente el SUNL o documento de movilización correspondiente, cuando aplique.
- Proteger el río Penderisco y su ronda. Ubicar el acopio fuera del cauce, de zonas de escorrentía y de taludes inestables.
- Verificar nidos, refugios o fauna antes de la tala; suspender y aplicar medidas de ahuyentamiento, rescate o reubicación cuando corresponda.
- Evitar derrames y realizar el mantenimiento de equipos fuera de las áreas de protección hídrica.
- No intervenir individuos adicionales, cobertura no autorizada, regeneración natural ni vegetación protectora.
- Delimitar y señalizar el frente de trabajo, utilizar elementos de protección personal y coordinar el manejo del tránsito local.

- Presentar reporte con fecha de ejecución, individuos intervenidos por predio, especies, volumen movilizado, registro fotográfico y manejo de residuos.
- Aclarar la diferencia documental de cantidades y volumen y unificar la denominación taxonómica de la especie "quebrabarrigo".

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

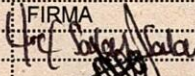
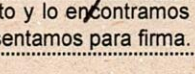
ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, a través de su representante legal, o a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		27/08/2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Tatiana Pineda Fera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Solicitud N° 170-34-01.08-4605-2026

